

La Posición de Mujeres y Hombres en los Primeros Puestos de las Listas Electorales: Impacto la de Presencia Equilibrada (The Position of Women and Men at the Top of the Electoral: Impact of Balanced Presence)

LUCÍA ROMANI SANCHO*

Romani Sancho, L., 2016. La Posición de Mujeres y Hombres en los Primeros Puestos de las Listas Electorales: Impacto la de Presencia Equilibrada. *Oñati Socio-legal Series* [online], 6 (3), 771-794. Available from: <http://ssrn.com/abstract=2833851>



Abstract

In the last decade there has been an increase in women's participation in electoral processes, especially measures of equality in political participation. However, this increase does not affect equally to the top of the electoral lists. Resistance is observed to give input to the women at the top of the charts. In this issue, this study analyzes the elections of four regions: País Vasco, Illes Balears, Galicia, Comunidad Valenciana. The first two are regional electoral laws establishing electoral parity, and the other two regions have not taken any steps in this regard. The regional data are compared with the general election in which after the approval of the Law 3/2007 of 22 March, on the effective equality of women and men, also balanced representation in elections regulates Parliament. The purpose of the study is to test the impact they have had legislative (state and regional) the principle of equality of women and men in the top positions on electoral lists.

Key words

Equality; elections; participation; parity and balanced presence

Resumen

En la última década se ha producido un aumento de la participación de mujeres en los procesos electorales, sobre todo por la adopción de medidas de igualdad en la participación política. No obstante, este aumento no afecta de igual manera a los primeros puestos de las listas electorales. Se observa una resistencia a dar entrada a las mujeres en las primeras posiciones de las listas. En base a ello, este estudio analiza las elecciones autonómicas de cuatro comunidades autónomas: País Vasco, Illes Balears, Galicia, Comunidad Valenciana. Las dos primeras tienen leyes electorales autonómicas que establecen la paridad electoral, y las otras dos comunidades autónomas no han adoptado ninguna medida en este sentido. Los datos autonómicos se contrastan con las elecciones generales en los que a partir de la aprobación de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, también se regula la presencia equilibrada en las elecciones a las Cortes Generales. El objeto del estudio es comprobar el impacto que han

* Lucía Romani Sancho es Máster en Igualdad y Género en el ámbito público y privado por la Universitat Jaume I, y Becaria Predoctoral de Formación de personal investigador (FPI) en la Universitat Jaume I, Castellón (España) romani@uji.es



tenido las medidas legislativas (estatales y autonómicas) al principio de igualdad de mujeres y hombres en los primeros puestos de las listas electorales.

Palabras clave

Igualdad; elecciones; participación; paridad y presencia equilibrada

Índice

1. Antecedentes	774
2. Análisis de la legislación electoral en materia de presencia equilibrada	775
3. Análisis del impacto de la presencia equilibrada en la primera posición de las listas: elecciones generales y elecciones autonómicas	778
3.1. País Vasco.....	779
3.1.1. Elecciones al Parlamento Autonómico	779
3.1.2. Elecciones a las Cortes Generales.....	780
3.2. Illes Balears	782
3.2.1. Elecciones al Parlamento Autonómico	782
3.2.2. Elecciones a las Cortes Generales.....	783
3.3. Galicia	785
3.3.1. Elecciones al Parlamento Autonómico	785
3.3.2. Elecciones a las Cortes Generales.....	786
3.4. Comunidad Valenciana.....	789
3.4.1. Elecciones al Parlamento Autonómico	789
3.4.2. Elecciones a las Cortes Generales.....	790
4. Conclusiones	791
Referencias.....	792
Normativa	793
Anexo 1: siglas y acrónimos.....	794

1. Antecedentes

La exclusión de las mujeres y su escasa representación en el ámbito político, se ha convertido en las últimas décadas, en un tema fundamental en los debates sobre democracia efectiva y real, lo que se conoce como la democracia participativa. La integración de las mujeres en el sistema democrático es un asunto de Estado, que revaloriza la democracia de un país. Históricamente, a las mujeres se les ha negado el derecho a participar activamente dentro en la esfera política, ya que han sido clasificadas como ciudadanas pasivas. El concepto de ciudadanía pasiva está estrechamente relacionado con la división de los espacios, el público relativo a los hombres (espacio visible, relativo al poder, al trabajo), y el privado relativo a las mujeres (espacio no visible, relativo al cuidado de la familia y del hogar).

El estudio de la historia de la humanidad permite constatar que el poder ha sido siempre ejercido por los hombres, con raras excepciones (Ventura Franch, Romani Sancho 2014). Esto ha ocurrido desde la democracia griega, que excluía a las mujeres de la ciudadanía, hasta la aparición del estado constitucional en el que se les negaba el derecho de sufragio.

El fin de II Guerra Mundial, donde las mujeres desempeñaron un papel fundamental en el mantenimiento de la sociedad, dado que los hombres estaban en el frente de batalla, influyó de manera importante para reordenar la comunidad internacional (Sevilla Merino *et al.* 2007). Es cuando comienzan a elaborarse y aprobarse declaraciones de derechos en las que se empieza a incluir el concepto de igualdad y no discriminación por razón de sexo.

En todos los instrumentos jurídicos de ONU¹, se hace referencia a la igualdad y no discriminación por razón de sexo, a la vez que se va introduciendo la necesidad de incorporar el reconocimiento de que las mujeres puedan ser elegibles en todos los organismos públicos electivos y que la ciudadanía tenga acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de los respectivos países.

Es importante destacar la "Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer" en noviembre de 1967. La Declaración es el primer texto en el que Naciones Unidas advierten de la situación de discriminación de las mujeres en los diferentes ámbitos sociales, y así su artículo primero dice que esta situación «*es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana*», se trata de un texto no vinculante para los Estados Partes, ya que sus artículos son de carácter sustantivo (Durán y Lalaguna 2005).

La Declaración, en el preámbulo, afirma que a pesar de los mecanismos e instrumentos puestos en marcha por ONU, continua existiendo discriminación contra la mujer, imposibilitando de este modo el pleno desarrollo de un país, ya que la máxima participación de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida se considera indispensable para el desarrollo, bienestar y paz. También introduce la posibilidad de adoptar² medidas para la eliminación de las discriminaciones directas, es decir, establece las «*medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer*». Y se insiste en la necesidad de garantizar el principio de igualdad de derechos para mujeres y hombres en los textos constitucionales de los Estados Partes, y que estos instrumentos internacionales deberán ser ratificados y puestos en práctica lo antes posible.

¹ La ONU, a partir de los años 50 del siglo pasado, ha aprobado un conjunto de recomendaciones y medidas encaminadas a reconocer la igualdad y no discriminación por razón de género, como la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer en noviembre de 1967; la Declaración del Año Internacional de la Mujer en 1975, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer se adoptó en 1979, así como las diferentes Conferencia Mundial sobre la condición jurídica y social de la Mujer que se han celebrado.

² Artículo 2 de la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (1967).

Años más tarde, la Comisión sobre la situación de la Mujer de la ONU se prepara para elaborar la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer. Esta Convención pretende dar un paso más allá, en lo referente a la eficacia jurídica, ya que tuvo que ser ratificada y adoptada por los Estados Partes, puesto que la Declaración de 1967 carecía de vinculación jurídica para los Estados Partes. La *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* se adoptó en 1979 por la Asamblea General de Naciones Unidas. Tiene como finalidad crear una herramienta para la igualdad que vincule a los Estados Partes³. El texto de la Convención se presentó en II Conferencia Mundial de las Mujeres de las Naciones Unidas celebrado en Copenhague en 1980. La Convención está considerada como la declaración fundamental de los derechos de la mujer, estableciendo medidas para garantizar el principio de igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos sociales, políticos, económicos y culturales.

Por su parte, en el ámbito de la Unión Europea, desde sus inicios, se ha regulado la igualdad de mujeres y hombres, pero es a partir de los años setenta cuando el derecho comunitario desarrolla la idea de la igualdad y no discriminación por razón de sexo, a la vez que va profundizando en la necesidad de establecer acciones positivas para la eliminación de la discriminación. En materia de participación política, el derecho comunitario desarrolla una menor actividad dado que el derecho a la participación política sigue vinculado al concepto de ciudadanía nacional. No obstante, el Parlamento aprueba una serie de Recomendaciones y Resoluciones en las que se constata la escasa participación de las mujeres en la representación política y se insta a los partidos políticos para que establezcan un sistema de cuotas en las listas de candidatos.

En el ámbito del Consejo de Europa también se ha dedicado una especial atención a la igualdad en la representación política. En este punto, debemos resaltar la Conferencia sobre el principio democrático de igual representación, celebrada en 1989, que aparece por primera vez el concepto de democracia paritaria, donde se reconoce que las mujeres constituyen el 50% de la sociedad, y por tanto, la mitad de las inteligencias y capacidades, por lo que su infrarrepresentación en los puestos de toma de decisión es una pérdida para el conjunto de la sociedad, y, la democracia paritaria propone una participación equilibrada que genera ideas, valores, sabiduría que beneficia al conjunto de la sociedad y por ello se reclama un reparto equilibrado del poder (Sevilla Merino 2004).

Como se aprecia, la situación de discriminación que sufren las mujeres se aborda en un primer momento, desde una perspectiva de la igualdad formal, estableciendo las bases jurídicas que garanticen la igualdad de mujeres y hombres para posteriormente ir profundizando en la necesidad de establecer medidas concretas que posibiliten la igualdad real y efectiva.

En este sentido, todos estos antecedentes han resultado fundamentales para el avance que se ha producido en nuestro país, en un primer momento, con el reconocimiento constitucional de la igualdad y el derecho a la participación política en igualdad de condiciones, hasta llegar a la aprobación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE del 23).

2. Análisis de la legislación electoral en materia de presencia equilibrada

A lo largo de la última década, se han aprobado un conjunto de normas de ámbito estatal y autonómico, encaminadas a combatir las discriminaciones directas e indirectas por razón de sexo, visibilizar los estereotipos y obstáculos que la alimentan, así como a promover la igualdad efectiva y real entre mujeres y hombres. Desde el ámbito estatal, como ya hemos mencionado, con la aprobación en el año 2007 de la LOI y, desde en el ámbito autonómico, la mayoría de la

³ La Declaración, como se ha señalado antes, no tiene carácter vinculante.

Comunidades Autónomas han aprobado leyes de igualdad de género (Freixes Sanjuan 2006).

En el ámbito estatal, la LOI introduce medidas encaminadas a garantizar la igualdad real y efectiva en los procesos electorales. En el ámbito autonómico algunas comunidades autónomas han reformado sus leyes electorales⁴, introduciendo medidas para aplicar la presencia equilibrada e incluso algunas de ellas la paridad.

La LOI establece garantías legales para la igualdad de trato en el ejercicio del derecho de sufragio pasivo en las elecciones a las Cortes Generales y en las elecciones municipales, a través de la regulación del principio de presencia equilibrada (DA 1ª) y de la modificación de la Ley Orgánica, 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (DA 2º) (BOE de 20), por la que se debe respetar la aplicación del principio de presencia equilibrada en la composición a las lista electorales.

La DA 1ª define el principio de presencia equilibrada por el que *«A los efectos de esta Ley, se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento»*.

En la DA 2ª, modifica la LOREG, por el que las listas electorales deben confeccionarse atendiendo a dicho principio (presencia equilibrada). Se añade un nuevo artículo 44 bis que establece que *«Las candidaturas que se presenten para las elecciones de diputados al Congreso, municipales y de miembros de los consejos insulares y de los cabildos insulares canarios en los términos previstos en esta Ley, diputados al Parlamento Europeo y miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas deberán tener una composición equilibrada de mujeres y hombres, de forma que en el conjunto de la lista los candidatos de cada uno de los sexos supongan como mínimo el cuarenta por ciento. Cuando el número de puestos a cubrir sea inferior a cinco, la proporción de mujeres y hombres será lo más cercana posible al equilibrio numérico [...]»*.

Y sigue diciendo en el apartado segundo, que la proporción mínima del cuarenta por ciento se debe mantener en tramos de cinco puestos, con el objetivo de garantizar la proporcionalidad de ambos sexos a lo largo de toda la lista electoral. El apartado tercero establece que estas medidas también se deben aplicar en la formación de las listas supletorias. El principio de representación equilibrada no será exigible para los municipios con una población igual o inferior a 3.000 habitantes⁵ y en las islas con un número de residentes igual o inferior a 5.000 habitantes⁶ (Ventura Franch 1999, García Ninet 2007).

Por otro lado, las CCAA que han aprobado leyes que establecen medidas legislativas que garantizan la igualdad efectiva y real en los procesos electorales son País Vasco, Illes Balears, Castilla-La Mancha y Andalucía.

El País Vasco con la aprobación de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres (BOE de 14 de noviembre 2011) modifica la Ley 5/1990, de 15 de junio, de Elecciones al Parlamento Vasco, a través de su DF 4ª.

Esta disposición añade un nuevo párrafo al art. 50 de dicha Ley Electoral, por el que *«Las candidaturas que presenten los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de personas electoras estarán integradas por al menos un 50% de mujeres. Se mantendrá esa proporción en el conjunto de la lista de candidatos y candidatas y en cada tramo de seis nombres. Las juntas electorales del territorio histórico competentes sólo admitirán aquellas candidaturas que*

⁴ País Vasco, Illes Balears, Castilla-La Mancha y Andalucía.

⁵ Nuevo párrafo al apartado 2 del artículo 187 de la LOREG.

⁶ Nuevo párrafo al apartado 3 del artículo 201 de la LOREG.

cumplan lo señalado en este artículo tanto para las personas candidatas como para las suplentes».

Las *Illes Balears*, en el año 2002 se modifica la Ley electoral, a través de la Ley 6/2002, de 21 de junio, de modificación de la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, Electoral de la Comunidad Autónoma de las *Illes Balears* (BOE del 17 de julio), por el que añadió un nuevo párrafo al art. 16 para hacer efectivo el principio de igualdad, estableciendo que *«4. Con la finalidad de hacer efectivo el principio de igualdad en la participación política, las candidaturas electorales deberán contener una presencia equilibrada de hombres y mujeres. Las listas se integrarán por candidatos de uno y otro sexo ordenados de forma alternativa».*

Pero esta reforma fue impugnada por el Gobierno Central (PP) de entonces, suspendiéndose su aplicación hasta la petición de desistimiento del recurso de inconstitucionalidad presentada por posterior Gobierno (PSOE), admitida por el TC en octubre de 2006. Por lo que, es de aplicación a los comicios celebrados con posterioridad de dicha fecha. Por otro lado, también se aprobó de la Ley 12/2006, de 20 de septiembre, para la mujer (BOE del 17 de octubre) y establece en el art. 52 la representación equilibrada de mujeres y hombres, por la que *“1. El Parlamento de las Illes Balears y demás órganos estatutarios deben procurar que exista una presencia equilibrada de mujeres y hombres en el nombramiento o en la designación de personas, para constituir o formar parte de órganos o instituciones. 2. En cuanto a las candidaturas electorales se estará a lo dispuesto por la Ley electoral de las Illes Balears”,* aunque no es de carecer vinculante, si nos muestra la intención del legislador.

Lo mismo ocurrió con la modificación que estableció el gobierno de Castilla-La Mancha, a través de la Ley 11/2002, de 27 de junio, de modificación de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha (BOE del 16 de julio), que establece en el art. 23.1.bis, que *«Para garantizar el principio de igualdad en la representación política, las candidaturas que presenten los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores alternarán hombres y mujeres, ocupando los de un sexo los puestos pares y los del otro los impares ...».* La aplicación fue suspendida por la interposición de un recurso de inconstitucionalidad presentado por el Gobierno en 2002 (PP), el TC aceptó en septiembre de 2006 el desistimiento presentado por el posterior Presidente del Gobierno (PSOE), siendo, por tanto, este sistema de listas cremallera de obligado cumplimiento a partir de las elecciones de 2006.

Por último, Andalucía aprueba Ley 5/2005, de 8 de abril, por la que se modifica la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía (BOE del 17 de mayo), que modifica el artículo 23.1 de la mencionada Ley, establece un sistema de *«La presentación de candidaturas, en la que se alternarán hombres y mujeres, habrá de realizarse entre el decimoquinto y el vigésimo días posteriores a la convocatoria, mediante listas que deben incluir tantos candidatos como escaños a elegir por cada circunscripción y, además, cuatro candidatos suplentes, expresándose el orden de colocación de todos ellos, ocupando los de un sexo los puestos impares y los del otro los pares».*

Estas cuatro leyes que han modificado sus respectivas leyes electorales de ámbito autonómico, han sido más restrictivas (en cuanto a la aplicación estricta del principio de igualdad en los procesos electorales) que la modificación que ha sufrido a este respecto al LOREG (por la aprobación de la LOI), ya que, se exige no solo que exista una presencia equilibrada, si no paritaria (50% de cada uno de los sexos), e incluso, en tres de ellas, se establece que esta paridad debe establecerse a través listas cremallera (alternación de mujeres/hombres), lo que facilita sin duda, que la presencia de mujeres sea equipara a la de los hombres, y por tanto, se hace de esta forma efectivo el principio de igualdad en el ámbito de la representación política.

En definitiva, la legislación establece medidas correctivas para favorecer la incorporación de las mujeres en la esfera política. Como se ha podido observar, las fórmulas para garantizar la representación equilibrada de mujeres y hombres en los procesos políticos, son varias, desde la composición equilibrada que exige el mínimo de 40% y el máximo de 60% para la composición de las listas; las listas paritarias, que exigen un 50% de representación para cada uno de los sexos, y las listas cremalleras, que no solo exigen una composición paritaria de las listas electorales, sino que va más allá, y exigen que la posición de estos debe alternarse.

Por último, es importante resaltar, que la normativa señalada nada dice de la presencia de mujeres en la primera posición, es decir, no se establece ninguna medida, pero es importante señalar que la finalidad de estas normas, tiene un doble objetivo, poner de relieve la infrarrepresentación de las mujeres en el ámbito de la participación política y, al tiempo, facilitar la incorporación de las mujeres en las listas electorales, en definitiva, en toda la estructura de la participación política. Y sin duda, la posición que ocupen las mujeres es directamente proporcional con las posibilidades de salir electa.

3. Análisis del impacto de la presencia equilibrada en la primera posición de las listas: elecciones generales y elecciones autonómicas⁷

En este sentido, para verificar la influencia real que tiene la normativa electoral de presencia equilibrada con el aumento de mujeres encabezando las listas, se ha realizado un doble análisis. Por un lado, se analiza la proclamación de candidaturas para las elecciones generales y autonómicas de cuatro CCAA (País Vasco, *Illes Balears*, Galicia y Comunidad Valencia) en tres convocatorias electorales, centrándonos en las primeras posiciones de la lista (cabeza de lista). De estas cuatro comunidades se han seleccionado: dos CCAA que han modificado sus leyes electorales introduciendo normativo que favorece la presencia equilibrada; y otras dos comunidades que no han modificado sus leyes electorales y por tanto, carecen de medidas de presencia equilibrada. Las elecciones analizadas son las inmediatamente anteriores a la aprobación de las leyes electorales que introducen medidas equilibradas y las dos posteriores a su aprobación, para poder verificar si las medidas han tenido impacto.

El objeto⁸ del análisis es verificar si la adopción de medidas legislativas en favor de la presencia equilibrada influye de manera positiva en un mayor porcentaje de mujeres en la primera posición de las listas.

Además se realiza un análisis de las elecciones generales de cada una de las CCAA estudiadas para, a la vez, comparar si el comportamiento en lo que respecta a los primeros puestos de la lista es similar en ambas elecciones, teniendo en cuenta que para las elecciones generales rige lo establecido en la LOREG cuya modificación se plasmó en el artículo 44bis por imperativo de la LOI (Ministerio del Interior 2008).

Y finalmente, es importante recordar, que ninguna de las modificaciones que han sufrido las legislaciones electorales, han establecido medida alguna para la primera posición de las listas, a pesar de que, es donde más posibilidades se tiene de salir electa. Por eso creemos que es importante comprobar a través de las listas cual es la actitud de los partidos políticos a los que, en definitiva, las leyes les otorgan la

⁷ Los datos han sido extraídos del Proyecto I+D "El derecho a la participación política de Mujeres y Hombres: Consecuencia de la aplicación de la LOI a los procesos electorales", dirigido por la Dra. Julia Sevilla Merino (Universidad de Valencia), subvencionado por el Instituto de la Mujer (Ministerio de Sanidad, política social e igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad) que se presentó a la convocatoria de 2007, donde he participado. El proyecto tiene como finalidad de analizar la incidencia de la ley en la participación política que se configura con la fórmula "presencia equilibrada" y que amplía a todos aquellos supuestos en los que la ley se refiere a la igualdad en la participación de mujeres y hombres.

⁸ En el estudio solo se han tenido en cuenta los partidos políticos que han obtenido representación parlamentaria.

capacidad de aplicar las medidas para fomentar la presencia equilibrada. Teniendo en cuenta, que la finalidad de estas políticas responde a la idea de incrementar la participación del sexo menos representado, en este caso las mujeres.

3.1. País Vasco

3.1.1. Elecciones al Parlamento Autonómico

El estudio de las elecciones al Parlamento Vasco, analiza las tres circunscripciones que la componen: Guipúzcoa, Vizcaya, Álava, para las convocatorias electorales al Parlamento Vasco de 2001, 2005, y 2009⁹.

Los partidos que han obtenido representación en alguno de los procesos electorales han sido PSOE, PNV/EAJ, PP y EA, EH, IU-EB, Arralar y EHAK.

Como ya hemos señalado anteriormente, el País Vasco aprobó en el año 2005 la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres) (BOPV nº 42, de 02-03-05), que establece en la DF 4ª la modificación a la Ley 5/1990, de 15 de junio, de Elecciones al Parlamento Vasco, por el que las listas electorales deben integrar al menos un 50% de mujeres, manteniendo esta proporción al conjunto de las listas y en cada tramo de seis nombres (Campos Rubio 2010).

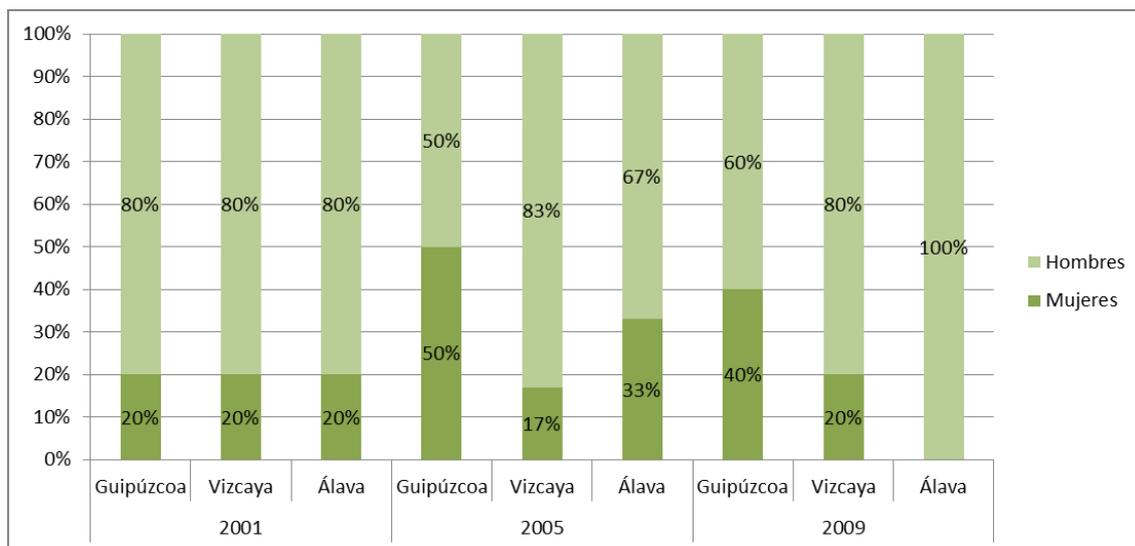
Como muestra la gráfica 1, en las elecciones del año 2001, el porcentaje de mujeres encabezando las listas en las tres circunscripciones fue del 20% de mujeres, frente al 80% de hombres.

En las elecciones del año 2005, cuando acababa de entrar en vigor la modificación a la Ley 5/1990, de 15 de junio, de Elecciones al Parlamento Vasco, los datos cambian considerablemente en las circunscripciones de Guipúzcoa y Álava aumenta la presencia de mujeres en la primera posición, incluso en Guipúzcoa se alcanza una proporción paritaria, con el 50% de mujeres y el 50% de hombres en la primera posición, por su parte en Vizcaya los datos son muy similares a los de las anteriores elecciones con un 17% de mujeres frente a un 83% de hombres en esta posición.

En las últimas elecciones, se produce un descenso en los porcentajes, en Guipúzcoa el porcentaje de mujeres desciende un 10% con respecto a las anteriores elecciones, manteniendo así una presencia equilibrada de mujeres y hombres (40%/60%). Vizcaya mantiene la misma proporción de mujeres que en las dos elecciones anteriores, un 20% frente a un 80% de hombres. Y en la circunscripción de Álava no hay ninguna mujer que encabece las listas objeto de estudio.

⁹ Elecciones de 13 de mayo de 2001; Elecciones de 17 de abril de 2005; y Elecciones de 1 de mayo de 2009.

Gráfica 1. Elecciones autonómicas: Porcentaje de mujeres y hombres en la primera posición de las listas, por circunscripción (2001, 2005, y 2009). País Vasco



Fuente: Datos extraídos del BOPV. Elaboración propia.

De estos datos se desprende que la normativa no tiene ninguna influencia positiva en el porcentaje de mujeres encabezando listas. Los primeros puestos siguen reservados a los hombres y los partidos aplican una norma no escrita pero sumamente eficaz. Es cierto, como ya se ha mencionado, que la normativa no obliga a que el primer puesto sea ocupado por una mujer y por ello los partidos políticos sitúan preferentemente a un hombre.

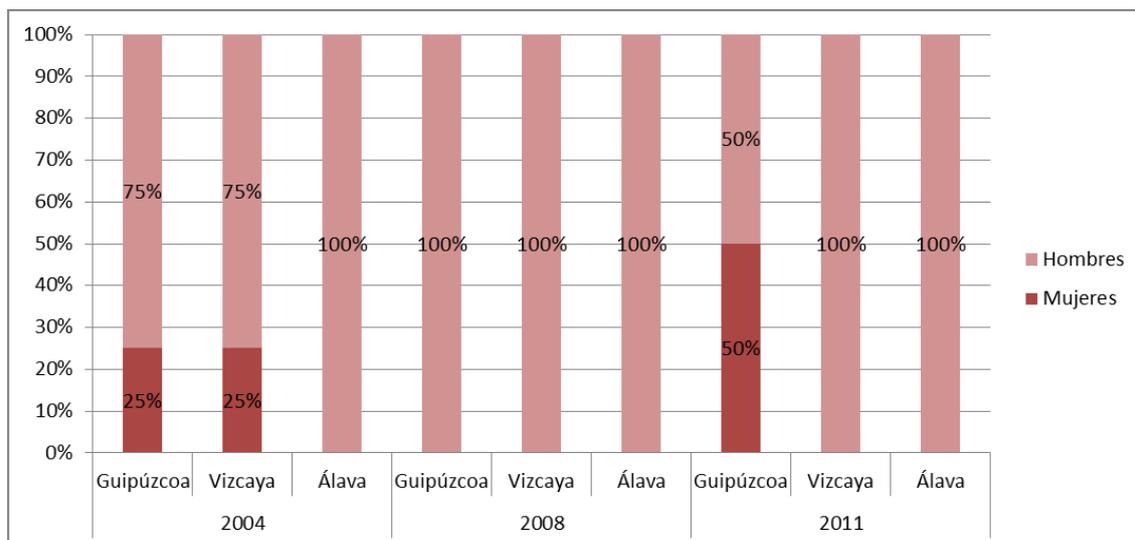
3.1.2. Elecciones a las Cortes Generales

La gráfica 2 muestra los datos de las elecciones al Congreso de los Diputados en las convocatorias electorales de 2004, 2008 y 2011¹⁰. En este sentido, la modificación que la LOI introduce en la LOREG se aplica en las elecciones de 2008 y 2011. En las elecciones de 2004, antes de la aplicación del principio de presencia equilibrada, Guipúzcoa y Vizcaya presentan un 25% de mujeres encabezando listas, y Álava no presenta ninguna mujer encabezando listas. En las elecciones de 2008, las primeras elecciones desde la aprobación de la LOI (y también las primeras elecciones desde que la Ley de Igualdad de Mujeres y Hombres del País Vasco), ninguno de los partidos que obtuvieron representación parlamentaria presentó a mujeres encabezando listas, por lo que el 100% de representación lo ocupan hombres. Y en las últimas elecciones convocadas, solo en la provincia de Guipúzcoa hay mujeres encabezando listas, así el 50% de las listas están encabezadas por mujeres.

Si analizamos los datos por provincia en Álava en ninguna de las elecciones los partidos que obtuvieron representación presentaron mujeres encabezando las listas. En la circunscripción de Guipúzcoa en las elecciones de 2004 sólo el 25% eran mujeres en la primera posición, ninguna en las elecciones de 2008 y el 50% de las listas en las últimas elecciones (2011). Y Vizcaya solo presentó a mujeres en la primera posición en las elecciones de 2004.

¹⁰ Elecciones de 14 de marzo de 2004, Elecciones de 9 de marzo de 2008 y Elecciones de 20 de noviembre de 2011.

Gráfica 2. Elecciones al Congreso: Porcentaje de mujeres y hombres en la primera posición de las listas, por circunscripción (2004, 2008, y 2011). País Vasco



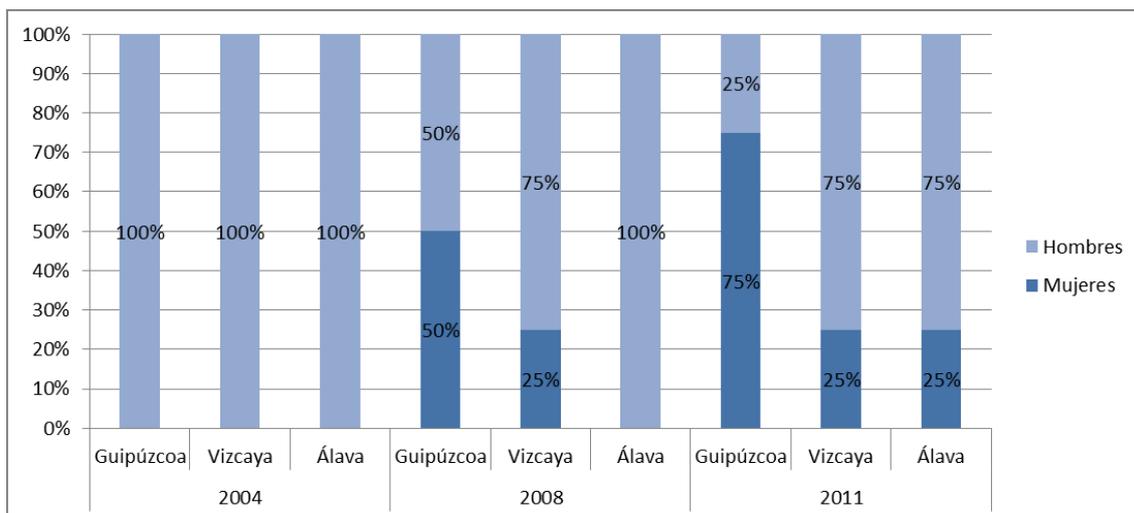
Fuente: Datos extraídos del BOE. Elaboración propia.

Por tanto, a la vista de los resultados en las elecciones al Congreso de los Diputados la aprobación de la LOI no ha tenido ninguna repercusión en lo que respecta a las mujeres liderando listas. En la convocatoria del 2008, la primera desde la aprobación de la LOI ninguno de los partidos que obtuvo representación presentó a mujeres en esta posición, por el contrario, en las elecciones anteriores (cuando aún no se contaba con la aprobación de la LOI), hubieron más mujeres encabezando las listas electorales.

El análisis, en lo que respecta al Senado, es todavía más desolador, así tal y como se puede observar en la gráfica 3, para las elecciones de 2004 ninguno de los partidos políticos que obtuvo representación presenta a mujeres en la primera posición, por lo tanto el porcentaje es del 100% para los hombres encabezando listas. En las elecciones de 2008, las primeras desde la aprobación de la LOI, si se aprecia un aumento de mujeres por la circunscripción de Vizcaya con el 25% y el 50% de mujeres en la primera posición por Guipúzcoa. Y en las últimas elecciones, las tres provincias presentaron a mujeres encabezando listas, las circunscripciones de Álava y Vizcaya el 25% cada una de ellas, y Guipúzcoa la mitad de las listas que obtuvieron representación estaba encabezados por mujeres (50%).

Si se realiza el análisis por provincias, en Guipúzcoa se produce un aumento de mujeres, se pasa del 0% en el año 2004 al 50% en el año 2008 y al 75% en el año 2011. En lo que respecta a Vizcaya desde la aprobación de la LOI los datos no varían, se mantiene una constante el 25%. En Álava solo en las elecciones de 2011 figuran mujeres en cabeza de lista con un porcentaje bastante bajo.

Gráfica 3. Elecciones al Senado: Porcentaje de mujeres y hombres en la primera posición de las listas, por circunscripción (2004, 2008, y 2011). País Vasco



Fuente: Datos extraídos del BOE. Elaboración propia

En las elecciones al Senado, se puede hablar de una incidencia general positiva de la LOI dado que las tres elecciones analizadas se logra mejorar progresivamente desde 2004, donde no había representación de mujeres encabezando listas, hasta lograr que las tres provincias presentes a mujeres en la primera posición.

En términos generales y con respecto a todas las elecciones el País Vasco y a pesar de tener una ley autonómica con medidas para la paridad de suma relevancia se puede constatar, de los datos analizados, que la misma no supone una influencia positiva para incrementar el porcentaje de mujeres en la primera posición. Las elecciones al Parlamento Vasco son las que muestran mejores resultado, o por lo menos, más constantes en lo que respecta a mujeres en la primera posición, no hay que olvidar que la ley autonómica es paritaria. Pero cuando la norma no obliga los partidos siguen reservando los primeros puestos para los hombres.

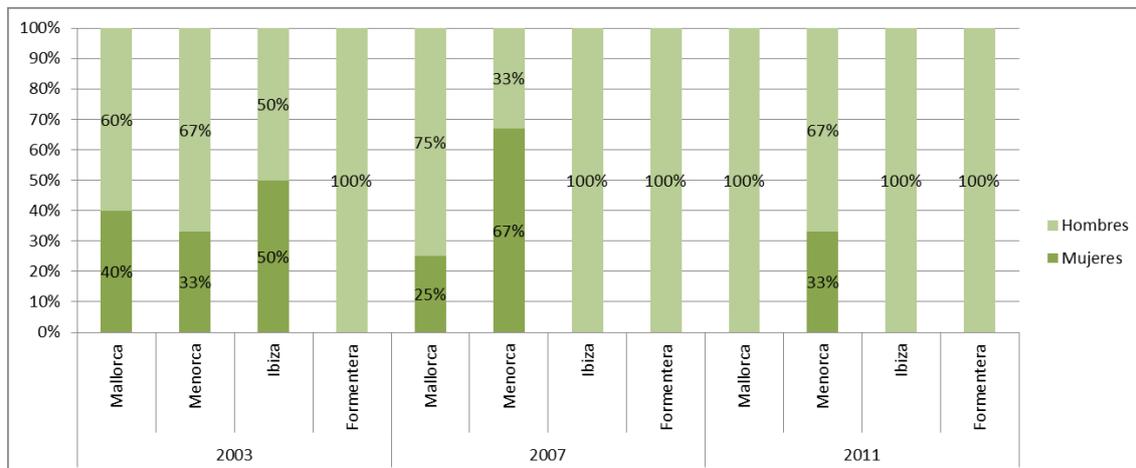
3.2. Illes Balears

3.2.1. Elecciones al Parlamento Autonómico

El estudio al Parlamento de les Illes Balears en la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, se centra en las cuatro circunscripciones que la componen: Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, para las convocatorias electorales al Parlamento de las *Illes Balears* de 2003, 2007 y 2011¹¹. Los partidos que han obtenido representación, y por tanto, forman parte del estudio son: PP, PSOE, UM, PSM-EM, EU-EV.

¹¹ Elecciones de 25 de mayo de 2003, Elecciones del 27 de mayo de 2007 y Elecciones de 22 de mayo de 2011.

Gráfica 4. Elecciones autonómicas: Porcentaje de mujeres y hombres en la primera posición de las listas, por circunscripción (2003, 2007, y 2011). Illes Balears



Fuente: Datos extraídos del BOPV. Elaboración propia.

En las primeras elecciones analizadas, como se aprecia en la gráfica 4, los porcentajes de mujeres encabezando listas son relativamente positivos, a excepción de Formentera, que no presenta ninguna mujer en la primera posición. En Ibiza encabezan la mitad de las listas presentadas (50%), en Mallorca el 40%, y un 33% de mujeres en Menorca. Pero estos datos no se consolidan, en las elecciones de 2007, donde ya han entrado en vigor la modificación electoral donde las listas tienen que ser cremallera. Es llamativo el dato de Menorca donde más de la mitad, 67% de la lista, las encabezan mujeres, pero en Mallorca desciende respecto a las anteriores elecciones hasta un 25%, en Ibiza y Formentera no hay mujeres encabezando las listas. Y en las últimas elecciones analizadas, 2011, los datos que se desprenden de esta convocatorias electoral son los peores, ya que en tres circunscripciones no hay mujeres encabezando listas, son Mallorca, Formentera e Ibiza, y solo en Menorca una de cada tres listas la encabeza una mujer (33%).

Como se aprecia en la gráfica 4, la normativa sobre listas paritarias (y cremallera) no ha tenido ninguna repercusión en el aumento de mujeres en la primera posición de las listas, de hecho los datos de presencia de mujer empeoran de unas elecciones a otras.

3.2.2. Elecciones a las Cortes Generales

Las elecciones generales de las *Illes Balears* tiene una única circunscripción electoral para las elecciones al Congreso de los Diputados: *Illes Balears*. Y para las elecciones al Senado tiene tres circunscripciones electorales que la constituyen: Mallorca, Menorca e Ibiza-Formentera.

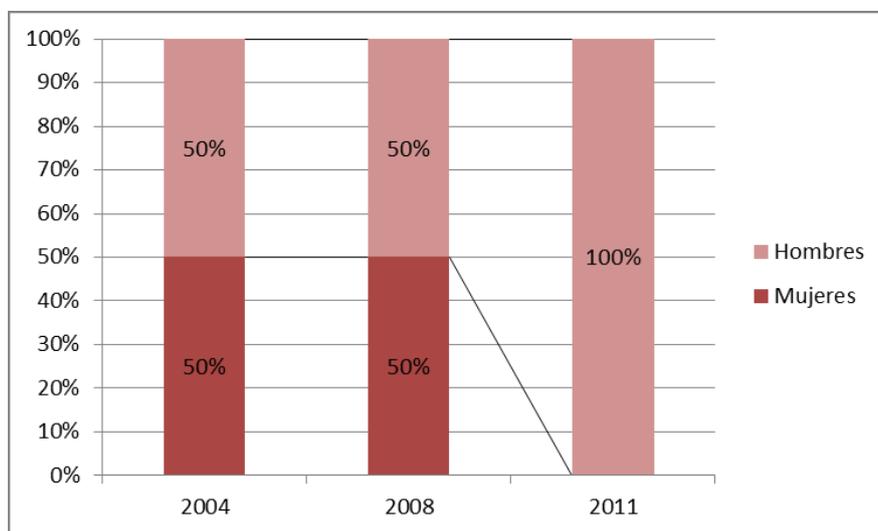
Al igual que en el análisis realizado en el País Vasco se estudian las convocatorias electorales de 2004, 2009 y 2011¹², es decir, la convocatoria anterior a la aprobación de la LOI y las dos convocatorias electorales posteriores a la aprobación de la LOI, para verificar si esta modificación ha tenido alguna influencia en los resultados. Los partidos que obtuvieron representación parlamentaria fueron el PP y el PSOE.

En la gráfica 5 se muestran los datos de mujeres y hombres encabezando listas para las elecciones al Congreso de los Diputados (con una circunscripción única, como ya hemos comentado). En las elecciones de 2004 y de 2008 se presentaron el mismo porcentaje de mujeres y hombres en esta posición, es decir, el 50%, al

¹² Elecciones de 14 de marzo de 2004, Elecciones de 9 de marzo de 2008 y Elecciones de 20 de noviembre de 2011.

tratarse en esta caso, al análisis de dos listas electorales (PP y PSOE), el PP presentó a una mujer en la primera posición par amabas convocatorias. Pero los datos en las elecciones de 2011 cambian, ya que ninguno de estos dos partidos presentó a mujeres en la primera posición.

Gráfica 5. Elecciones al Congreso: Porcentaje de mujeres y hombres en la primera posición de las listas, por circunscripción (2004, 2008 y 2011). Illes Balears



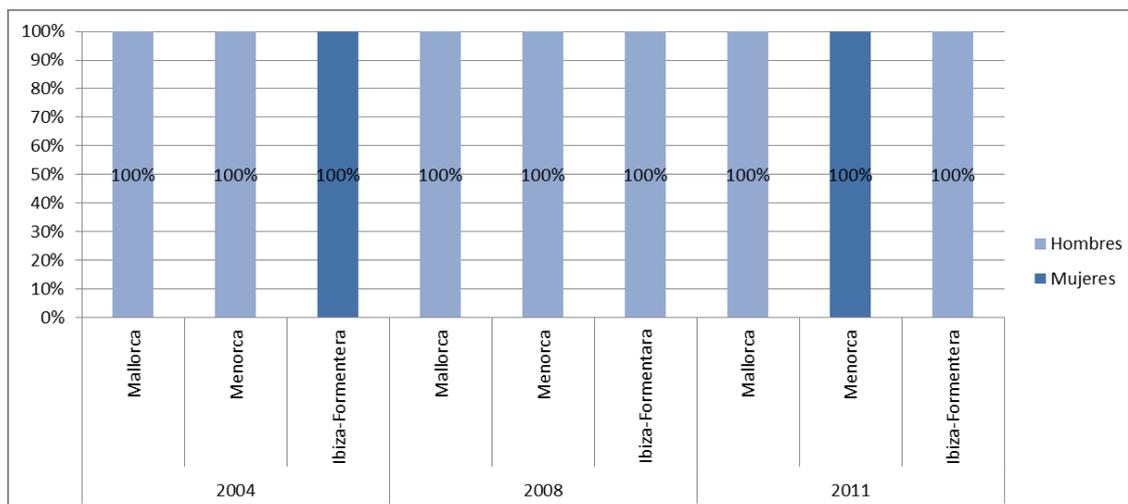
Fuente: Datos extraídos del BOE. Elaboración propia.

En este sentido, la LOI no ha tenido ningún tipo de influencia en la confección de las listas electorales al Congreso de los Diputados para la primera posición en la circunscripción de las *Illes Balears*.

En la gráfica 6 aparecen los datos de mujeres y hombres en la primera posición de las listas de los partidos que obtuvieron representación en el Senado y que como ya ocurría en el Congreso de los Diputados, han sido el PP y el PSOE, en este caso las circunscripciones electorales son Mallorca, Menorca e Ibiza - Formentera. En las elecciones de 2004 ni Mallorca, ni Menorca presentaron a mujeres en esta posición, por el contraria, la circunscripción de Ibiza-Formentera las dos listas que obtuvieron representación presentaron a mujeres (100%) (PP y PSOE). En las elecciones de 2008, ninguna de las tres circunscripciones presentó a mujeres encabezando las listas electorales. Y las últimas elecciones celebradas, del 2011, solo la circunscripción de Menorca presentó a dos mujeres encabezando las listas (el 100% - PP y PSOE). Por el contrario, en Mallorca e Ibiza - Fomentara las listas estaban encabezadas por el 100% de hombres.

Si analizamos los datos por circunscripción observamos que en Mallorca no se presentó ninguna mujer en primera posición, en ninguna de las tres convocatorias estudiadas. Por el contrario, en Menorca solo presento a mujeres cabeza de lista para la convocatoria de 2011 y representaron el 100% (PP y PSOE). En Ibiza-Formentera para las elecciones de 2004 se presentaron a dos mujeres en la primera posición (100%), en el resto de convocatorias electorales, no se presentó a ninguna mujer en primera posición. Es importante resaltar, que en las primeras elecciones desde la aprobación de la LOI (convocatoria electoral de 2008) ninguna circunscripción presento a mujeres en la primera posición.

Gráfica 6. Elecciones al Senado: Porcentaje de mujeres y hombres en la primera posición de las listas, por circunscripción (2004, 2008 y 2011). Illes Balears



Fuente: Datos extraídos del BOE. Elaboración propia.

Como se desprende de los datos de la gráfica 6, la aprobación de la LOI no ha tenido ningún impacto en el porcentaje de mujeres en la primera posición, ya que nada más aprobarse la LOI, los resultados empeoran con respecto del año 2004.

Por lo tanto, a modo de conclusión, la Comunidad Autónoma de las *Illes Balears*, en lo que respecta a las elecciones autonómicas, a pesar de contar con legislación electoral autonómica más restrictiva que la que establece la LOI (con el principio de presencia equilibrada), ya que regulan que las listas deben ser paritaria y, además, cremallera, no se aprecia que su normativa influya positivamente en el aumento de mujeres en la primera posición, como se observa en la gráfica 4 los datos empeoran los datos desde la modificación. Y si comparamos los datos de las elecciones autonómicas y los datos de las elecciones generales no se aprecian ningún tipo de diferencia, los datos son muy variables, y sus respectivas normativas no han influido en el aumento de mujeres en la primera posición. En las elecciones de las Cortes Generales no se observa tampoco ningún tipo de influencia positiva.

3.3. Galicia

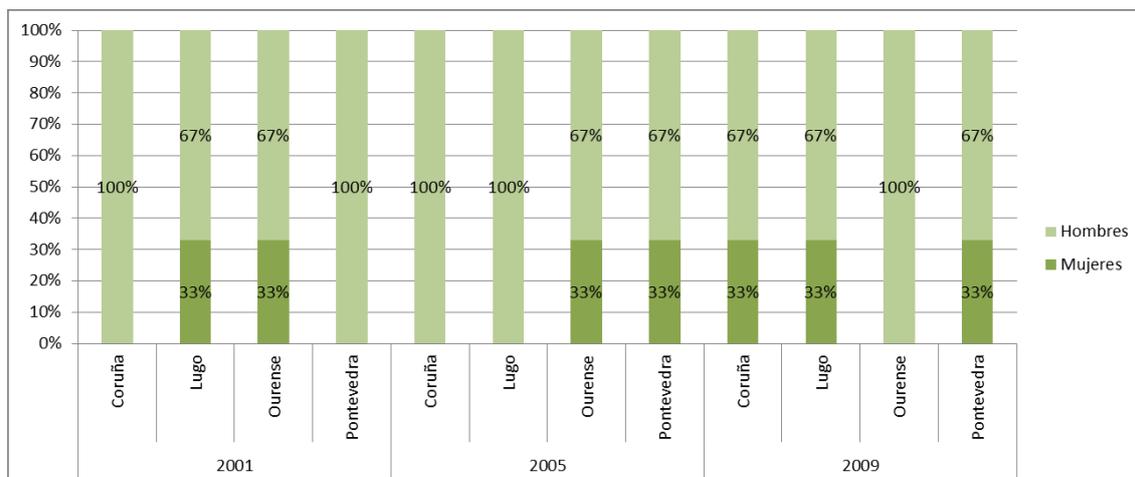
3.3.1. Elecciones al Parlamento Autonómico

El estudio de las elecciones al Parlamento de la Comunidad Autónoma de Galicia, se centra en las cuatro circunscripciones que la componen: Coruña, Lugo, Ourense, Pontevedra, para las convocatorias electorales al Parlamento Gallego de 2001, 2005, y 2009¹³. Los partidos que han obtenido representación en los procesos electorales han sido el PP, el PSOE y el BNG.

A diferencia de las otras dos Comunidades Autónomas analizadas anteriormente (País Vasco e *Illes Balears*), la comunidad Autónoma Gallego no ha regulada nada sobre participación equilibrada de mujeres y hombres en las listas electorales.

¹³ Elecciones de 21 de octubre de 2001; Elecciones de 19 de junio de abril de 2005; y Elecciones de 3 de marzo de 2009.

Gráfica 7. Elecciones autonómicas: Porcentaje de mujeres y hombres en la primera posición de las listas, por circunscripción (2001, 2005, y 2009). Galicia



Fuente: Datos extraídos del BOG. Elaboración propia.

El gráfico 7 establece los porcentajes de mujeres y hombres encabezando listas en el Parlamento Gallego. En las elecciones al Parlamento Gallego de 2001, en las circunscripciones de Coruña y Pontevedra no se presentó a ninguna mujer cabeza de lista en los partidos objeto de estudio, por el contrario, en Lugo y Ourense, el 33% de mujeres eran cabeza de lista. Los datos son muy similares para la convocatoria electoral del año 2005, en Coruña vuelve a no presentar a mujeres como cabeza de lista, y Lugo en esta convocatoria tampoco. Por el contrario, Ourense (como pasaba en la convocatoria de 2001), vuelve a presentar al 33% de mujeres en la primera posición, al igual que Pontevedra (33%). Y para la última convocatoria analizada, con la LOI ya aprobada, aunque sin repercusión legal para la confección de las listas a procesos autonómicos, observamos que solo una de las circunscripciones no presentó a ninguna mujer como cabeza de lista, en este caso Ourense (al contrario que ocurría en las dos anteriores convocatorias), y en las circunscripciones de Coruña, Lugo y Pontevedra, una de cada tres listas está encabezada por una mujer (el 33%).

Si analizamos los datos por circunscripción, Coruña solo presentó a mujeres como cabeza de lista en las elecciones de 2009 (33%). En la circunscripción de Lugo presentó para la convocatoria electoral de 2001 y de 2009 a una mujer como cabeza de lista (33%). Ourense presentó una mujer como cabeza de lista en el 2001 y 2005 (33%). Y por último, Pontevedra presentó cabeza de lista en las convocatorias electorales de 2005 y 2009 (33%).

3.3.2. Elecciones a las Cortes Generales

Las elecciones al Congreso de los Diputados de la Comunidad Autónoma de Galicia hay cuatro circunscripciones electorales: Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra, donde en las provincias de Coruña y de Pontevedra obtuvieron representación parlamentaria el PP, el PSOE y BNG; y en las elecciones de Lugo y Ourense obtuvieron representación parlamentaria el PP y el PSOE.

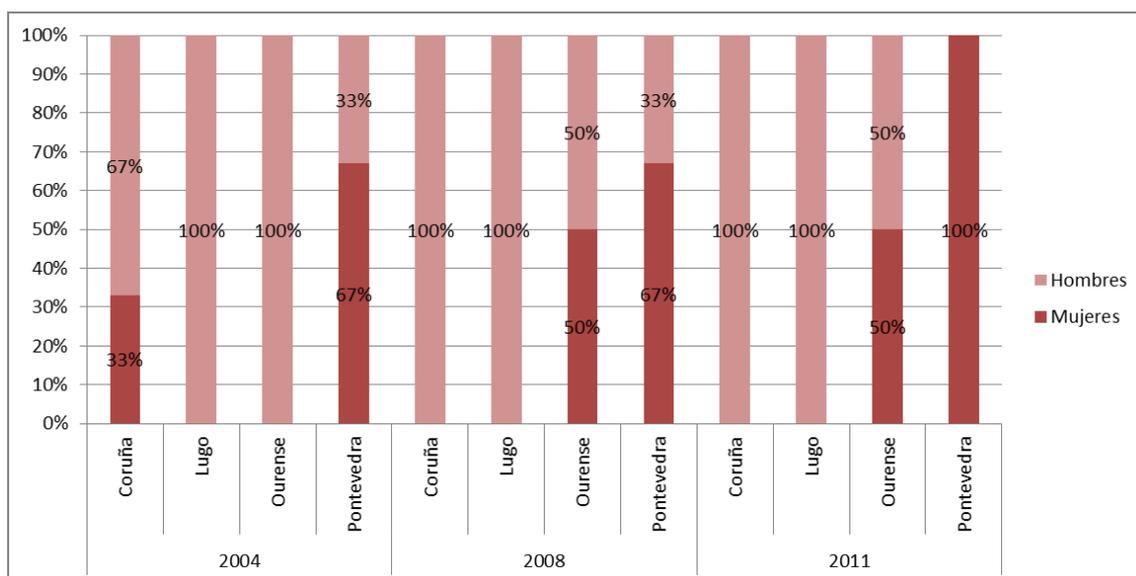
En el gráfico 8, está el porcentaje de mujeres y hombres encabezando listas para las elecciones generales de 2004, 2008 y 2011¹⁴ en la Comunidad Autónoma de Galicia. En las elecciones de 2004, las anteriores a la aprobación de la LOI, dos provincias presentaron (Coruña y Pontevedra) a mujeres en la primera posición. Coruña una de tres listas estaba encabezada por mujeres (33%) y en Pontevedra

¹⁴ Elecciones de 14 de marzo de 2004, Elecciones de 9 de marzo de 2008 y Elecciones de 20 de noviembre de 2011.

dos listas de tres estaba encabezado por mujeres (67%), por el contrario en las provincias de Lugo y Ourense no se presentó ninguna mujer en esta posición. En las elecciones de 2008, las primeras desde la aprobación de la LOI, la circunscripción de Pontevedra mantiene los datos de las anteriores elecciones, presentó dos mujeres encabezando listas de un total de tres listas que obtuvieron representación (67%); la circunscripción de Ourense presentó un 50% de mujeres en la cabeza de listas (una de las listas la encabeza una mujer y la otra, la encabeza un hombre), y las circunscripciones de Lugo y Coruña no presenta a ninguna mujer encabezando las listas. En las elecciones de 2011, se consolidan los resultados de la provincias de Ourense y Pontevedra, con respecto de las anteriores elecciones, ya que Ourense vuelve a tener el 50% de las listas encabezado por mujeres y Pontevedra aumenta el porcentaje con respecto a las anteriores y las tres listas que obtienen representación está encabezado por mujeres, por el contrario, como ya ocurría en las elecciones de 2008, las provincias de Coruña y Lugo no presenta ninguna mujer en esa posición.

Si analizamos los datos por circunscripción electoral, si podemos observar una influencia favorable a la posición de mujeres en la primera posición en Pontevedra y Ourense, ya que con el paso de las convocatorias electorales los datos se consolidan e incluso mejoran, en lo que respecta porcentaje de mujeres, ya que Ourense pasa de ninguna mujer en las elecciones anteriores a la aprobación de la LOI (2004), a tener el 50% en las elecciones de 2008 y las elecciones de 2011. Por su parte, en Pontevedra los datos son más favorable para la participación equilibrada de mujeres, ya que en las tres convocatorias hay mujeres, en las elecciones de 2004 y 2008 responde al 67% de mujeres cabeza de lista y en las elecciones de 2011 todas las listas que obtienen representación esta encabezadas por una mujer (100%). Por el contrario, la provincia de Coruña solo presentó a mujeres en la primera convocatoria analizada (2004), pero en las sucesivas (después de la aprobación de la LOI), no presentó a ninguna mujer. Por último, Lugo no presenta a ninguna mujer encabezando listas en ninguna de las convocatorias estudiadas.

Gráfica 8. Elecciones al Congreso: Porcentaje de mujeres y hombres en la primera posición de las listas, por circunscripción (2004, 2008, y 2011). Galicia



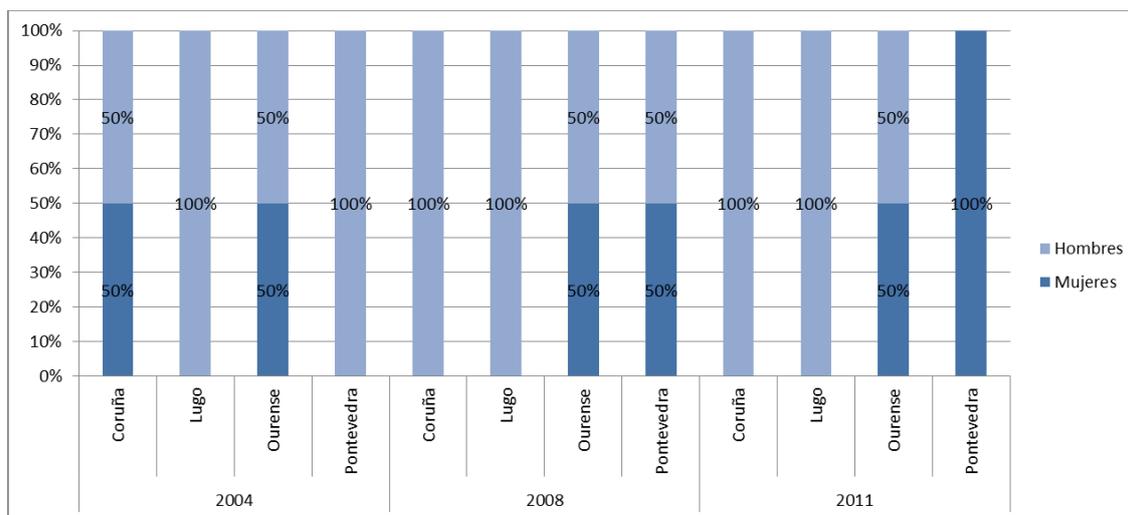
Fuente: Datos extraídos del BOE. Elaboración propia.

En la gráfica 8 aparecen los datos de las elecciones generales de 2004, 2008 y 2011 al Senado, que se centra en las listas electorales de los partidos que han obtenido representación el PSOE y PP.

Las elecciones al Senado de 2004 se presentaron el 50% de mujeres encabezando listas por las circunscripciones de Coruña y Ourense, en ambos caso se presentó una mujer como cabeza de lista (PP), y en las circunscripciones de Lugo y Pontevedra no se presentó a ninguna mujer en la primera posición. En las elecciones al Senado de 2008, las primeras desde la aprobación de la LOI, en Ourense presentan a una mujer cabeza de lista (50%) (PP) y también Pontevedra presenta a una mujer cabeza de lista (50%) (PSOE), por el contrario, Coruña y Lugo no presentan a ninguna mujer en esa posición. En las últimas elecciones de 2011, se observa como son Pontevedra y Ourense los que presentan a mujeres en esta posición, es decir, como ya ocurría en las elecciones al Congreso de los Diputados, se consolidan los resultados obtenidos en la anterior convocatoria, ya que Ourense presenta el 50% de mujeres encabezando listas (PP) y Pontevedra presenta el 100% de mujeres en la primera posición (PP y PSOE). Por el contrario, Coruña y Lugo no presenta ninguna mujer como cabeza de lista, como ya ocurría en las anteriores elecciones (2008).

Si analizamos los datos por circunscripción, Ourense es la que presente datos más estables, ya que en las tres convocatorias presenta a mujeres en la primera posición de las listas (50%) (PP). Pontevedra podemos afirmar que es donde mayor influencia ha tenido la LOI, ya que con el paso de las convocatorias se observa que se ha producido un aumento gradual de la presencia de mujeres en esta posición (de 0% en 2004 hasta el 100% en 2011).

Gráfica 9. Elecciones al Senado: Porcentaje de mujeres y hombres en la primera posición de las listas, por circunscripción (2004, 2008, y 2011). Galicia



Fuente: Datos extraídos del BOE. Elaboración propia.

La influencia de la LOI en las elecciones al Senado es notable, para las provincias de Pontevedra y Ourense. Por el contrario en las provincias de Coruña y Lugo no se ha producido ningún tipo de influencia favorable sobre el aumento de mujeres en la primera posición.

En terminados generales, en la comunidad Autónoma Gallega donde no hay regulación sobre legislación autonómica en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, podemos constatar que la normativa estatal, ha podido influir en la confección de listas autonómica, ya que se aprecia cierta mejoría en lo que respecta a la presencia de mujeres en la primera posición. Por otro lado, en las elecciones generales de Galicia, según se desprende de los datos (gráfica 8 y gráfica 9) la aprobación LOI ha influido de manera positiva en el aumento de mujeres en la primera posición, especialmente en las circunscripciones de Pontevedra y Ourense, ya que después de la modificación que ha sufrido la LOREG se muestran datos favorables en lo que respecta a mujeres encabezando las listas.

Por el contrario, en la circunscripción de Lugo no se ha presentado ninguna mujer¹⁵ en la primera posición ni para el Congreso de los Diputados, ni para el Senado, en ninguna de las convocatorias estudiadas (2004, 2008, 2011).

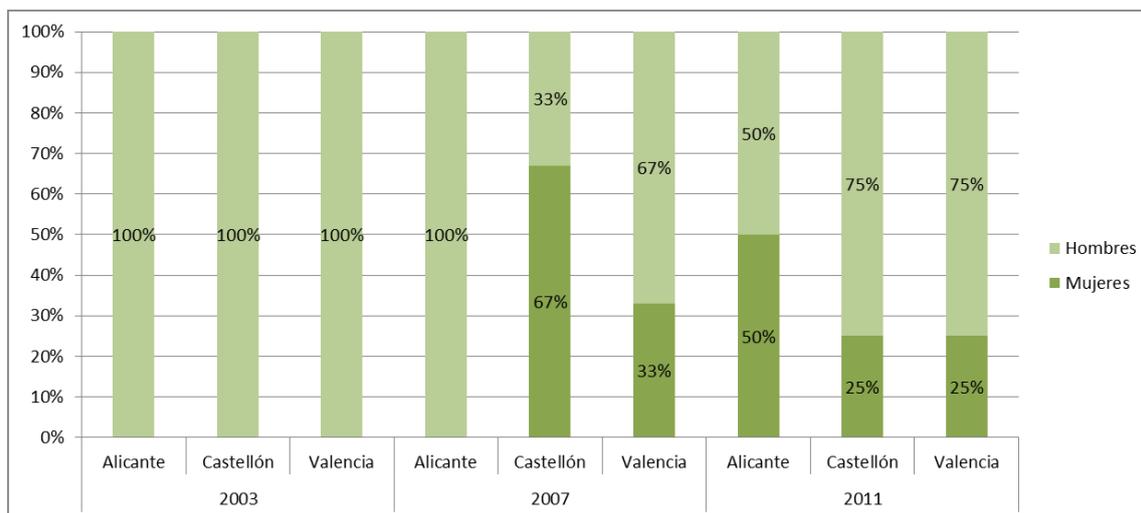
3.4. Comunidad Valenciana

3.4.1. Elecciones al Parlamento Autonómico

El estudio de las elecciones al Parlamento Valenciano analiza las tres circunscripciones que la componen: Alicante, Castellón y Valencia, en las convocatorias electorales al Parlamento Valenciano de 2003, 2007, y 2011¹⁶. Los partidos que han obtenido representación son el PP, el PSOE, ENTESA-COMPROMIS y EUPV.

La Comunidad Valenciana no ha regulado la obligatoriedad sobre la participación equilibrada de mujeres y hombres en los procesos electorales si bien en el año 2003 se aprobó la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad de mujeres y hombres (BOE del 8 de mayo) que en el capítulo II establece subvenciones para los escaños obtenidos por mujeres (art. 12).

Gráfica 10. Elecciones autonómicas: Porcentaje de mujeres y hombres en la primera posición de las listas, por circunscripción (2003, 2007, y 2011). Comunidad Valenciana



Fuente: Datos extraídos del BOGV. Elaboración propia.

Como se muestra la gráfica 10 en las elecciones de 2003 no se presentó ninguna mujer encabezando listas en ninguna circunscripción. En las elecciones de 2007, con la LOI ya en vigor, en Alicante no hay ninguna mujer encabezando listas, en Castellón el 67% de las listas que obtuvieron representación tenían una mujer en la primera posición; en la circunscripción de Valencia una de cada tres listas estaba encabezada por una mujer (33%). Y en las últimas elecciones de 2011 los datos cambian moderadamente, ya que en Alicante la mitad de las listas está encabezada por mujeres (50%), y en las circunscripciones de Castellón y Valencia una de cada cuatro listas está encabezada por mujeres. Se observa una tendencia progresiva de aumento de mujeres cabeza de lista, ya que se pasa de no tener ninguna mujer en el primer puesto, en las elecciones de 2003, a tener mujeres encabezando las listas en todas las circunscripciones en las elecciones de 2011, aun así los hombres mantienen una posición mayoritaria.

¹⁵ En los partidos que ha obtenido representación parlamentario (PP y PSOE).

¹⁶ Elecciones de 25 de mayo de 2003, Elecciones del 27 de mayo de 2007 y Elecciones de 22 de mayo de 2011.

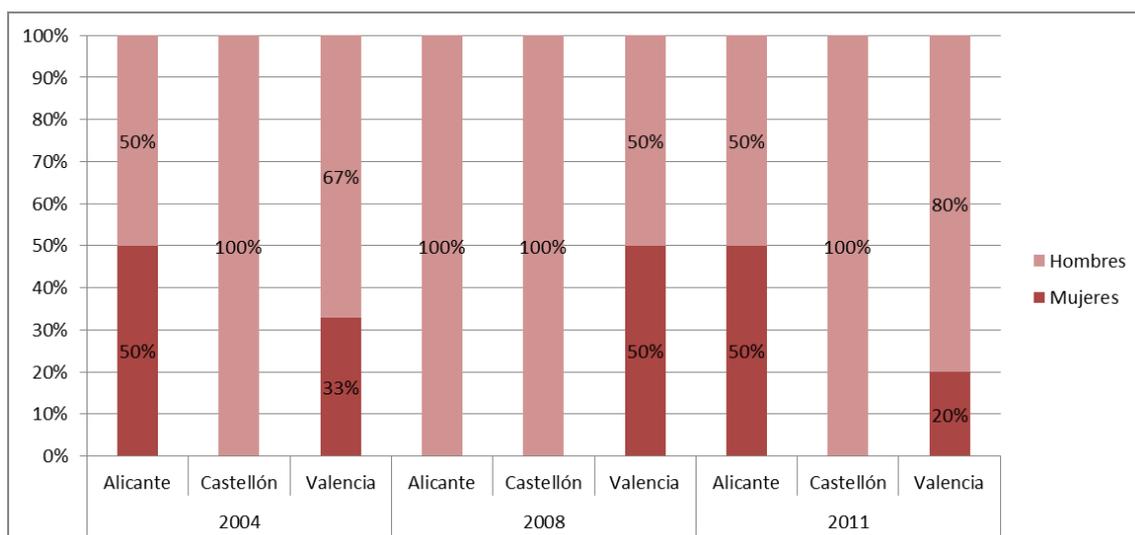
3.4.2. Elecciones a las Cortes Generales

En las elecciones al Congreso de los Diputados, se analizan en las tres circunscripciones: Alicante, Castellón y Valencia, para las convocatorias electorales de 2004, 2008 y 2011. Los partidos que obtuvieron representación parlamentaria en las tres provincias son el PP y el PSOE en la provincia de Valencia hay que añadir a Coalición ENTESA en el año 2004 y la coalición COMPROMIS-Q, la coalición EUPV-EV y Tupid en las elecciones de 2011.

Tal y como, muestra el gráfico 11 sobre el porcentaje de mujeres y hombres en la primera posición de la lista en el Congreso de los Diputados, en las elecciones de 2004 (antes de la aprobación de la LOI) en las provincias de Alicante y Valencia se presentaron a mujeres encabezando listas, en Alicante el 50% de mujeres encabeza la lista (la lista del PSOE), y en Valencia representa el 33% (la lista de ENTESA) y en la provincia de Castellón no se presenta ninguna mujer en la primera posición. En las elecciones de 2008, justo las primeras después de la aprobación de la LOI, solo en la provincia de Valencia se presenta a una mujer en la lista (PSOE), lo que representa el 50%, las otras dos circunscripciones (Alicante y Castellón) no presentan a mujeres en la primera posición, por lo tanto, en la provincia de Alicante empeoran los resultados, con respecto a mujeres cabeza de lista. En lo que respecta a las elecciones de 2011, en Valencia y Alicante se presentaron mujeres los primer puesto de las listas, en Alicante representa el 50% (la lista del PSOE) y en Valencia es el 20% (la lista del PSOE).

Si analizamos los datos, por provincia (circunscripción electoral) observamos que solo en la circunscripción de Valencia se presentaron mujeres como cabeza de lista en las tres convocatorias analizadas, en el 2004 por ENTESA (33%), en el 2008 por el PSOE (50%) y en el 2011 por el PSOE (20%). En Alicante se presenta en las elecciones de 2004 una mujer cabeza de lista (50%). En las elecciones de 2008 no se presentó ninguna mujer encabezando las listas. Y en el año 2011, una mujer ha encabezado una lista del Congreso (50%). En la provincia de Castellón no se presenta a ninguna mujer en primera posición en ninguna convocatoria.

Gráfica 11. Elecciones al Congreso: Porcentaje de mujeres y hombres en la primera posición de las listas, por circunscripción (2004, 2008, y 2011). Comunidad Valenciana



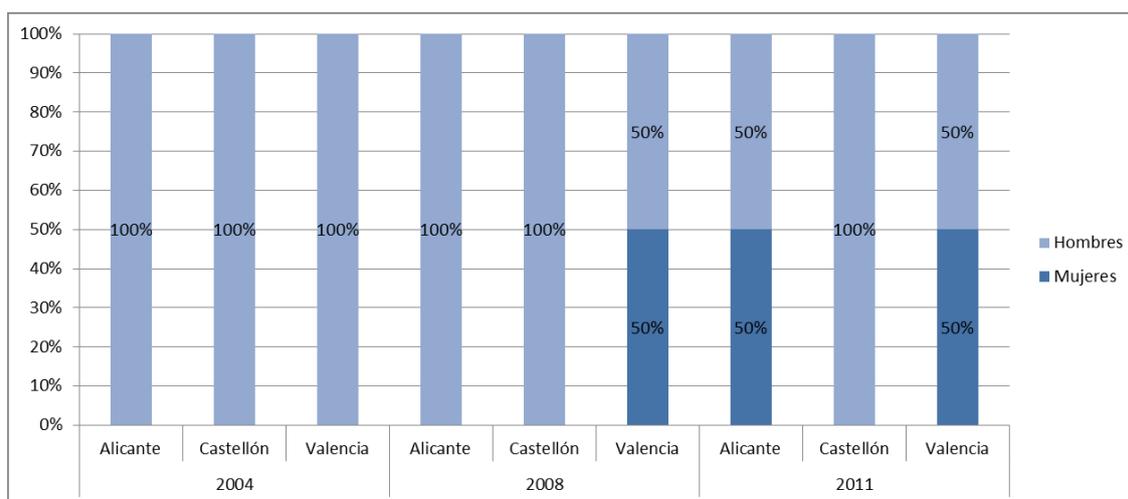
Fuente: Datos extraídos del BOE. Elaboración propia.

Podemos afirmar que el impacto de la LOI, con respecto al incremento de mujeres en la primera posición es poco favorable.

Por lo que respecta al Senado y tal como se señala en el gráfico 12 en las mismas circunscripciones y periodos electorales se puede afirmar que los datos son muy

similares a los de las elecciones al Congreso de los Diputados. En las elecciones de 2004 no se presentaron a mujeres en esta posición en ninguna de las circunscripciones, en las elecciones de 2008 en Valencia se presenta a una mujer en primera posición (50% por la lista del PSOE), y en las últimas elecciones (2011) en Alicante y Valencia presentaron a una mujer en cada una de ellas en la primera posición lo que representa el 50%, ambas en las listas del PSOE. En la provincia de Castellón no se presentaron mujeres cabeza de lista, en Alicante se presentó a una mujer en las elecciones de 2008 (de dos listas posibles) y en Valencia se presentó a una mujer (de dos listas posibles) en las elecciones, hay que incidir en que la LOI ya estaba aprobada (2008 y 2011).

Gráfica 12. Elecciones al Senado: Porcentaje de mujeres y hombres en la primera posición de las listas, por circunscripción (2004, 2008, y 2011). Comunidad Valenciana



Fuente: Datos extraídos del BOE. Elaboración propia.

El impacto de la LOI para las cabezas de lista por el Senado en la Comunidad Valenciana es significativo, la única circunscripción que se refleja un aumento es en Valencia que se pasa de no tener a ninguna mujer cabeza de lista a tener una.

En términos generales y con respecto a todas las elecciones realizadas en la Comunidad Valenciana durante los periodos señalados se puede afirmar, si comparamos elecciones autonómicas y generales que en las autonómicas los datos son más favorables en cuanto a la presencia de mujeres en la primera posición, ya que, el aumento de mujeres se produce de forma progresiva. Con respecto a los porcentajes de mujeres en las elecciones generales son muy dispersos, en la provincia de Castellón no se presentó ninguna mujer en primera posición para ninguna de las cámaras, y en la provincia de Valencia, se presentaron mujeres en la primera posición, con la excepción de las elecciones al Senado de 2004. Por lo que el impacto de la LOI sobre el porcentaje de mujeres en la primera posición es muy deficiente.

4. Conclusiones

La aprobación de leyes que garantizan la igualdad de mujeres y hombres en los procesos electorales, sin duda han tenido un efecto positivo porque ha aumentado la participación de la mujer en las listas electorales, y por tanto, la posibilidad de salir electa y formar parte de la vida política de forma activa. Aunque estas medidas no ha tenido ningún efecto en la participación de mujeres en la primera posición.

En lo que respecta a las elecciones autonómicas, como se desprende del texto anterior, los datos son muy parecidos en cuanto a la primera posición de la lista,

con independencia de que existan leyes electorales autonómicas que establecen medidas para la igualdad de mujeres y hombres en las listas electorales, porque aún en el caso de las leyes autonómicas que obligan a la paridad, los partidos, en la mayoría de los casos, deciden que el cabeza de lista sea un hombre, todo ello sin cuestionar que la aprobación de este tipo de leyes si ha tenido un efecto positivo en cuanto a la composición equilibrada del resto de las listas electorales.

En relación con las elecciones generales la LOI tampoco ha tenido una influencia positiva en relación al primer puesto de las listas aunque como ya se ha destacado en el texto, no establece previsión alguna en este sentido. La tendencia que se observa es que son los hombres de forma mayoritaria los que ocupan esta posición y lo que resulta más grave es que a pesar de las medidas adoptadas, cuyo fundamento último es alcanzar la igualdad, se mantiene una resistencia, por parte de los partidos, frente a las mismas. Así en aquello que la ley no obliga siempre se prioriza a los hombres.

En este sentido, es importante poner de relieve que el estudio que se presenta ha tenido en cuenta diferentes sistemas electorales, los que optan por la participación equilibrada de mujeres y hombres, como la legislación estatal, que garantiza que las listas tengan un mínimo 40% y un máximo 60% de cada uno de los sexos. Esta regulación no ha influido favorablemente para situar a mujeres en las primeras posiciones. Lo mismo ocurre en las CCAA cuando analizamos los porcentajes de mujeres en las primeras posiciones de la lista en los procesos electorales. Las CCAA que cuentan con legislaciones que incluyen o se acercan a la paridad electoral, como es el caso de la Comunidad Autónoma de las *Illes Balears*, que a pesar de establecer que las listas deben de ser listas paritarias y cremalleras, tampoco se observa ninguna influencia positiva en lo que respecta al porcentaje de mujeres en la primera posición.

Del resultado del estudio se puede afirmar que a pesar de las modificaciones que ha sufrido la legislación electoral y de los avances que en algunos casos se han producido se sigue manteniendo un déficit en la representación política, siendo necesario seguir profundizando en medidas para favorecer la participación de las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres. Qué en la primera posición de las listas los datos sean más paritarios solo depende de la voluntad de los partidos políticos. Los resultados del estudio demuestran que el porcentaje que más se repite a lo largo del análisis es de 0% de mujeres cabeza de lista, lo que refleja es la resistencia de los partidos¹⁷ a aplicar la filosofía que inspira la modificación de las leyes electorales, esto es, favorecer la igualdad de mujeres y hombres.

Sin duda, la primera posición siempre es la más deseada porque es la que garantiza la obtención del escaño y a la vez representa un cierto liderazgo dentro del grupo conformado por los candidatos y las candidatas, pues bien esta casi exclusiva reserva a los hombres denota la resistencia a dejar entrar a las mujeres en el núcleo del poder político, al igual que ocurre en otros ámbitos de poder, las primeras posiciones son ocupadas por hombres. Para que se produzca un cambio, es necesario regular de forma más precisa todos y cada uno de las posiciones de las listas electorales para no dejar a la voluntad de los partidos la aplicación de las leyes. Todo ello debe ir acompañado de medidas para que se produzca un cambio de valores, ya que sin duda, en el ámbito del poder político siguen habiendo grandes resistencias al cambio hacia una democracia paritaria.

Referencias

Campos Rubio, A., 2010. La igualdad de mujeres y hombres: 30 años de Parlamento Vasco. La Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres. *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario* [en línea], 23,

¹⁷ De los que han formado parte del estudio, los partidos que han obtenido representación parlamentaria.

- 19-45. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3409456.pdf> [Acceso 1 agosto 2016].
- Durán y Lalaguna, P., 2005. *Las Naciones Unidas y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*. República Dominicana: INSTRAW.
- Freixes Sanjuan, T., 2006. Las leyes de igualdad en el marco europeo. *Jado: Boletín de la Academia Vasca de Derecho= Zuzenbiddearen Euskal Akademiaren Aldizkaria* [en línea], 3, 153-188. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2338867.pdf> [Acceso 1 agosto 2016].
- García Ninet, J.I., 2007. *Comentarios a la Ley de Igualdad*. Valencia: CISS.
- Mestre I Mestre, R.M., Zúñiga Añazco, Y., coord., 2013. *Democracia y participación política de las mujeres, Visiones desde Europa y América Latina*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Ministerio del Interior, 2008. *Elecciones a Cortes Generales 2008: Impacto de la ley para la igualdad efectiva de mujeres y hombre* [en línea]. Madrid: Ministerio del Interior. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/documents/642317/1201381/Elecciones+a+Cortes+Generales+2008+-+impacto+de+la+Ley+para+la+igualdad+efectiva+de+mujeres+y+hombres+%28NIPO+126-08-106-9%29.pdf/148ebe65-8a28-4ff0-a30c-b1c991b54750> [Acceso 1 agosto 2016].
- Pastor Yuste, R., 2011. *Género, élites políticas y representación parlamentaria*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Rubio Castro, A., 2007. Los nuevos escenarios de la política y su impacto en la ciudadanía y en el derecho. *Revista Anuario de filosofía del Derecho*, 24, 35-60.
- Sevilla Merino, J., 2004. *Mujeres y ciudadanía: la democracia paritaria*. Valencia: Col·lecció Quaderns Feministes.
- Sevilla Merino, J., Ventura Franch, A., García Campá, S., 2007. La igualdad efectiva desde la Teoría Constitucional. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, 67, 63-82.
- Ventura Franch, A., 1999. Sistema electoral y género. *Anuario de Derecho Parlamentario*, 8 (extraordinario), 379-404.
- Ventura Franch, A., Romani Sancho, L., coord., 2014. *El Derecho a la participación política de las mujeres. Resultados de la aplicación de la ley de igualdad en las elecciones a las Cortes Generales (2004-2008-2011)*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Normativa

- Comunidad Autónoma de Andalucía, 2005. Ley 5/2005, de 8 de abril, por la que se modifica la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía (BOE del 17 de mayo).
- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, 2002. Ley 11/2002, de 27 de junio, de modificación de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha (BOE del 16 de julio).
- Comunidad Autónoma de las Illes Balears, 2006. Ley 12/2006, de 20 de septiembre, para la mujer (BOE del 17 de octubre).
- Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Ley 6/2002, de 21 de junio, de modificación de la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, Electoral de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOE del 17 de julio).

Comunidad Autónoma del País Vasco, 2005. Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres (BOE de 14 de noviembre 2011).

Comunidad Autónoma Valenciana, 2003. Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad de mujeres y hombres (BOE del 8 de mayo).

Jefatura de Estado, 2007. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE del 23).

Jefatura del Estado, 1985. Ley Orgánica, 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (BOE de 20).

ONU, 1967. Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.

ONU, 1979. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Anexo 1: siglas y acrónimos

BNG	Bloque Nacionalista Gallego
BOE	Boletín Oficial del Estado
CCAA	Comunidades Autónomas
DA	Disposición Adicional
DF	Disposición Final
EA	Eusko Alkartasuna
EH	Euskal Herritarrok
EHAK	Euskal Herrialdeetako Alderdi Komunista
EU-EV	Esquerra Unida-Verds de Mallorca
EUPAV	Esquerra Unida País Valencià
IU-EB	Izquierda Unida - Ezker Batua
LOI	Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
LOREG	Ley Orgánica, 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General
ONU	Organización de Naciones Unidas
PNV/EAJ	Partido Nacionalista Vasco/ Euzko Alderdi Jeltzalea
PP	Partido popular
PSM-EM	<i>Partido</i> Socialista de Mallorca-
PSOE	Partidos Social Obrero Español
TC	Tribunal Constitucional
UM	Unió Mallorquina